

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Carrillo Picazo contra las Resoluciones del Teniente General del Mando Superior de Personal de fecha 24 de junio de 1987 y contra la del Teniente General del Estado Mayor del Ejército de fecha 4 de agosto de 1987 por la que se confirma en alzada la anterior, en las que se denegaba el ascenso a Comandante del Cuerpo de Oficinas Militares, debemos declarar y declaramos la conformidad con el ordenamiento jurídico de las Resoluciones impugnadas, en los extremos examinados. Sin hacer expresa imposición de las costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal.

27879 ORDEN 413/39475/1989, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Suárez Sanjurjo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Suárez Sanjurjo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de enero y 13 de julio de 1987, sobre nulidad de la Orden de readmisión al servicio activo de la Armada, se ha dictado sentencia con fecha 26 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 316.869, interpuesto por don Francisco Suárez Sanjurjo, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de enero y 13 de julio de 1987, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

27880 ORDEN 413/39476/1989, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 7 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 564/1987, interpuesto por don Pedro Moreno Ordóñez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 564/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Moreno Ordóñez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 13 de enero de 1987, sobre ascenso a Teniente, se ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Moreno Ordóñez contra Resolución de 13 de enero de 1987 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra anterior resolución del excelentísimo señor Teniente General JEME, desestimatoria del recurso de alzada contra una primera resolución del excelentísimo señor general Jefe interino del MASPE, que denegaron al recurrente la petición de que se dieran ascenso las vacantes existentes en el CAE y, como consecuencia, su ascenso a Teniente, con arreglo a la Ley 39/1977, por estimarlas ajustadas a derecho. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal.

27881 ORDEN 413/39484/1989, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Seoane Rodríguez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Luis Seoane Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 22 de marzo de 1988, sobre ascenso al empleo de General de Brigada, se ha dictado sentencia con fecha 30 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Luis Seoane Rodríguez, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de fecha 22 de marzo de 1988, que confirmamos por ajustarse al ordenamiento jurídico; sin que hagamos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, cuyo testimonio se remitirá junto con el expediente administrativo a la oficina de origen a los efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

27882 ORDEN 413/39485/1989, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 10 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.932/1988-03, interpuesto por don Damián Alonso González y otro.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.932/1988-03 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandantes, don Damián Alonso González y otro, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra desestimación por silencio administrativo, sobre trienios de Suboficial, se ha dictado sentencia con fecha 10 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Julio Sánchez Arias, don Damián

Alonso González y don Nazario Sánchez Martín, contra la desestimación, por silencio administrativo, de la petición formulada al Ministro de Defensa los días 26 de octubre, 29 de octubre y 29 de octubre de 1987, debemos declarar y declaramos el derecho de los actores a perfeccionar trienios de Suboficial, con antigüedad de 9 de noviembre de 1958 para don Julio Sánchez Arias, 5 de septiembre de 1958 para don Damián Alonso González y 2 de septiembre de 1956 para don Nazario Sánchez Martín, fechas en que se cumplieron veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del mencionado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del 26 de octubre de 1982 para don Julio Sánchez Arias, 29 de octubre de 1982 para don Damián Alonso González y 29 de octubre de 1982 para don Nazario Sánchez Martín. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las cosas causadas en esta instancia.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

27883 *ORDEN 413/39486/1989, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jacinto Cortés Alarcón.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jacinto Cortés Alarcón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 16 de septiembre de 1987, sobre concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, se ha dictado sentencia con fecha 15 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 16 de septiembre de 1987 desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la Resolución del mismo Ministerio de 4 de agosto de 1986, debemos declarar y declaramos que las mismas son conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal.

27884 *ORDEN 413/39487/1989, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada con fecha 19 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 322/1988, interpuesto por don José Leal Lozano.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 322/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, entre partes, de una,

como demandante, don José Leal Lozano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 7 de diciembre de 1987 y 9 de mayo de 1988, sobre escalafonamiento, se ha dictado sentencia con fecha 19 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 322/1988, interpuesto por don José Leal Lozano, vecino de Mérida (Badajoz), contra las Resoluciones descritas en el fundamento primero, que anulamos por no estar conformes a derecho, declarando el derecho del recurrente a que en el escalafonamiento único general de la Escala Especial de Jefes y Oficiales Especialistas en su actual empleo, se le incluya en el lugar que le corresponde de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/74 y disposiciones complementarias dictadas en su desarrollo, sin tomar en consideración la disposición segunda transitoria del Real Decreto 2493/82; todo ello sin hacer especial declaración sobre el pago de las costas.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez sea firme, remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al órgano que dictó la Resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días y déjese constancia de lo resuelto en el rollo de Sala.

Contra la presente sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal.

27885 *ORDEN 413/39489/1989, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dictada con fecha 26 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 319/1985, interpuesto por don Juan Jiménez Soler.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 319/1985, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, entre partes, de una, como demandante, don Juan Jiménez Soler, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 30 de septiembre de 1982, sobre rectificación de antigüedad y escalafonamiento, se ha dictado sentencia con fecha 26 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Jiménez Soler contra la resolución del excelentísimo señor General Jefe del Estado Mayor del Ejército de fecha 30 de septiembre de 1982 por la que, desestimando el recurso de alzada formulado, se confirmó la Resolución de la Dirección de Personal, Sección de Armas, Infantería, de 12 de julio de 1982, que denegó la pretensión formulada por el recurrente en el sentido que se rectificara su antigüedad y puesto en el escalafón en su actual empleo de Capitán de la Escala Especial y, por ende, declarar que dichos actos se ajustan a derecho; todo ello sin apreciarse méritos que determinen un expreso pronunciamiento sobre el pago de las costas.

A su tiempo devuélvase el expediente al órgano de procedencia con certificación de esta sentencia, de la que se unirá otra a los autos originales.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal.